



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3638 del 30 de enero de 2007
Bogotá, D. C.

Señor

CARLOS JULIO TORRES SUAREZ

Vereda San Andrés ó finca casa del presidente de la Junta
La Mesa - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Reestructuración Rutas

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 05 de enero de 2007, radicado bajo el No. MT-783, mediante el cual consulta sobre la viabilidad de que reestructuración de unas rutas en el municipio. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 170 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros”*, señala en el capítulo III el procedimiento para la adjudicación de rutas y frecuencias en el servicio básico, y en el numeral 8 del artículo 30 se establece que dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura de la licitación de rutas y previa publicación, las empresas podrán presentar sus propuestas.

En el primer punto de su petición, El Decreto – Ley 80 de 1987 faculta en el artículo 1º Literal d) a las autoridades locales para “l) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio.

En tratándose del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, contempla como autoridades competentes de transporte en la jurisdicción nacional al Ministerio de Transporte, en la jurisdicción distrital y municipal los Alcaldes



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución y en la jurisdicción de un área metropolitana la autoridad única de transporte metropolitano o los Alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

En tal virtud, el alcalde Municipal de la Mesa puede implementar un plan de contingencia y entre otros aspectos modificar el recorrido urbano autorizado al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a varias empresas de la región las cuales tienen rutas municipales autorizadas por el extinto INTRA o por el Ministerio de Transporte.

Lo que quiere significar que efectivamente las autoridades locales dentro de la respectiva jurisdicción pueden modificar los recorridos de las empresas con radio de acción nacional, lo mismo que están facultadas para adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de acuerdo con las necesidades de la vida local.

El Decreto 170 citado, establece que el radio de acción de las empresas que se habiliten en virtud de esta disposición será de carácter metropolitano, distrital o municipal según el caso. La autoridad de transporte adjudicará los servicios de transporte únicamente dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

En consecuencia no es viable que el automotor pueda prestar el servicio en jurisdicción diferente al radio de acción autorizado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en la normatividad vigente, caso en el cual será sancionado conforme al Decreto 3366 de 2003, por prestar servicio no autorizado.

Sin embargo, la empresa de transporte que tenga autorizada una ruta podrá solicitar la modificación de la misma por una sola vez, pero en ningún caso la longitud y recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de mas del 10% sobre la longitud original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse mas de un Terminal. La autoridad metropolitana, distrital o municipal juzgará la conveniencia de autorizarlos.



La modificación solicitada deberá estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha.

El artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

Respecto al segundo punto como se indicó anteriormente el Alcalde local debe juzgar la conveniencia de modificar o reestructurar la ruta dentro de los parámetros establecidos en el artículo 32 del Decreto 170 de 2001.

En cuanto al punto 3 de su consulta se hace necesario precisar que los estudios y las determinaciones de las necesidades de movilización conforme al artículo 27 del Decreto 170 de 2001, deben ser contratados o elaborados por la Administración Pública, en consecuencia debe ajustarse a los señalamientos de la citada disposición. Si el estudio no es promovido por el Municipio, o si en él se determinó que la ruta no debe reestructurarse, o que no es necesaria, ese acto administrativo es sujeto de los recursos de la vía gubernativa, contemplados en el código contencioso administrativo, o en su defecto acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica